

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Treinta (30) de marzo de 2023.

Rad. No. 2022 – 00272 – 00

Auto de sustanciación No. 138

INADMISIÓN:

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone **INADMITIR** la anterior demanda verbal de Disolución, Nulidad y liquidación de Sociedades presentada por la señora **LUZ MILA HOLGUIN**, quién obra a través de abogado, en contra del señor **JOSÉ ALEJANDRO PARRA**, y se le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregirla, so pena de serle rechazada, en lo que respecta a las siguientes irregularidades:

- 1).** Deberá presentarse caución del 20% del valor de las pretensiones de la demanda el cual sule el requisito de procedibilidad Conforme al paragrafo 2 del artículo 590 del C.G.P.
- 2).** En esta clase de asuntos es obligatorio agotar el requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, por lo que deberá adjuntarse prueba de su agotamiento.
- 3).** En cumplimiento del Art.8 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora informar bajo juramento, (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electronica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, indicando la forma como la obtuvo, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes, (particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar). Debera indicarse el canal digital (los correos electronicos, teléfonos, etc.) donde deben ser

notificadas las partes, abogados, testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Art. 6 de La Ley 2213 de 2022).

4). Según lo dispone el numeral 9 del artículo 82 del CGP, deberá establecerse la cuantía del proceso de forma clara y expresa.

5). Deberá aportarse la declaración de existencia de la unión marital de hecho conforme a los artículos 2 y 4 de la ley 54 de 1990.

6). En concordancia con el artículo 212 del CGP donde se refiere a los requisitos de la solicitud de pruebas testimoniales, estas deberán ir acompañadas de "el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.", por lo tanto se entiende que se deberán enunciar los hechos que se procuren probar por este medio, cabe aclarar que de conformidad con el artículo 213 del CPG una vez cumplidas estas exigencias se podrá decretar la prueba testimonial.

7). Se aclarará además qué aporte social efectuó cada una de las partes y se indicará cómo se pactaron dividir las utilidades que arroja la sociedad de hecho.

8). Se informará qué valor dinerario demostrable aportó cada una de las partes para la conformación y cada una de las actividades societarias que allí se relacionan, aportando la documental que así lo demuestre en la medida de lo posible.

9). Se debe realizar una debida discriminación de cada uno de los elementos que conforman el **JURAMENTO ESTIMATORIO**, discriminando cada uno de los conceptos que lo componen conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, sobre la estimación razonada que pretende le sean reconocidos., salvo los perjuicios morales.

Respecto del tema, comenta el autor Armando Jaramillo Castañeda, en su Código General del Proceso comentado y concordado, Ediciones Doctrina y Ley Ltda., pág. 206, lo siguiente.

“ No es una simple formalidad procesal, sino que se trata de un medio de prueba prevista en la ley, necesario para reclamar el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, con base en una estimación bajo juramento, fundada en razones, documentos o pruebas (es viable adjuntar dictamen pericial que refuerce los argumentos y realidad de la estimación), ceñidas a la verdad, discriminando cada uno de los conceptos que comprenda, para determinar en principio el monto que en dinero se puede reclamar de la contraparte”

REQUERIMIENTO:

Así mismo, la demanda deberá ser **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, CON LAS CORRECCIONES**, y se le solicita a la parte actora que, en lo posible, en cumplimiento del protocolo establecido para la presentación de demandas virtuales, envíe digitalmente la corrección de la demanda completa en formato PDF, al correo electrónico j01cctochi@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

JUEZ

**NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 23 DEL 31 DE MARZO DE
2023.**